CONSTANCIA: 16 de abril de 2024. A Despacho de la señora Jueza para resolver lo pertinente, en la presente demanda de I M P U G N A C I Ó N D E P A T E R N I D A D , p r o m o v i d a p o r MARIA ALEJANDRA TORRES GALEANO , r e p r e s e n t a n d o judicialmente al menor M . C . T , e n contra de VLADIMIR HERNANDO CARDENAS VILLAMIZAR, informándole que la parte demandada apoderó y contestó la demanda, proponiendo recurso de reposición respecto del auto que admitió la demanda.

JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro

(2024)

Auto de sustanciación No:178
Radicado No. 2024-00016

Visto el informe secretarial anterior y verificando lo procesalmente discurrido hasta el momento y ante la ausencia de documentos que acrediten la fecha y la forma como fue notificada la parte pasiva de esta acción; lo pertinente será entenderlo notificado por conducta concluyente al señor VLADIMIR HERNANDO CARDENAS VILLAMIZAR, por reunir los presupuestos contenidos en el inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso, del auto que admitió la demanda, promovida en su contra por la señora MARIA ALEJANDRA TORRES GALEANO, a partir del día en que se notifique por estado el presente auto; se reconoce personería judicial a la abogada SANDRA MARÍN VÁSQUEZ, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 42.108.752 de Pereira, abogada con Tarjeta profesional No. 110.393 del C.S.J en los términos del poder otorgado.

Ahora, en asocio del principio de buena fe constitucional, respecto de la fecha de notificación del auto admisorio de la demanda, se tiene que el demandado repuso el auto admisorio de la demanda, por lo que previo a resolver lo que en derecho corresponde, se dará traslado del mismo conforme lo ordena el articulo 319 del C.G.P de la manera como lo prescribe el artículo 110 de la misma obra procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

Firmado Por:

Martha Lucia Bautista Parrado

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3073461a4acb98581a1588b6bd235d2ff8994bc98df185242d11c103b86794c**

Documento generado en 16/04/2024 05:59:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica